



Póliza de Seguros Autocasco Vivir

CONDICIONES PARTICULARES “CUBRE MÁS TU AUTO”

Vivir Seguros, C.A. que en adelante será denominada LA EMPRESA DE SEGUROS, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Ubicada en Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda, Caracas, representada por la persona que se encuentra plenamente identificada en el CUADRO PÓLIZA de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con el que actúa y el documento de cual derivan sus facultades, emite la presente Póliza.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 00013795 de fecha 19 de septiembre del 2013.

PÓLIZA DE SEGUROS AUTOCASCO VIVIR CONDICIONES PARTICULARES “CUBRE MÁS TU AUTO”

CLÁUSULA 1: COBERTURA

La Empresa de Seguros conviene en indemnizar al Asegurado por un solo evento y hasta por la suma asegurada contratada, los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado en el período de vigencia de la Póliza y dentro de la República Bolivariana de Venezuela a consecuencia de: Vuelco, Colisión, Incendio, Caída de Árbol, Choque mientras que el vehículo este circulando y cualquier otro daño que no esté excluido expresamente en esta póliza.

Será una única Indemnización por año póliza, la misma no procederá sin la presentación de la Factura por los gastos de reparación de los daños del Vehículo Asegurado y las correspondientes Actuaciones de Tránsito u otras autoridades competentes, según sea el caso, así como tampoco procederá en caso de Robo, Asalto o Atraco, o hurto.

Con la Indemnización del único evento la póliza se entenderá resuelta.

CLÁUSULA 2: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

VEHÍCULO ASEGURADO: Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la Ley de Transporte Terrestre, identificado en el Cuadro Póliza, incluyendo todos los accesorios originales, según especificaciones del fabricante.

CONDUCTOR HABITUAL: Persona legalmente habilitada y con autorización del Tomador y/o Asegurado indicada en la solicitud de seguro como aquel individuo que frecuentemente conducirán el Vehículo Asegurado.

CONDUCTOR: Persona legalmente habilitada y con autorización del Tomador y/o del Asegurado, se encuentre conduciendo el vehículo asegurado al momento del siniestro. Puede corresponderse con la figura del Conductor Habitual.

ACCIDENTE: Se entiende por accidente cuando el Vehículo Asegurado sufre un daño derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador, el Asegurado o el Beneficiario y participa en el proceso de levantamiento y registro la Autoridad competente.

DAÑOS MATERIALES: Daños o Pérdidas del Vehículo Asegurado a consecuencia de: Accidente, Incendio y cualquier otro daño no excluido expresamente en esta Póliza.

DAÑOS EXTEMPORÁNEOS O PREEXISTENTES: Se refiere a los daños materiales que presenta el bien asegurado con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato y que son certificados en la inspección de riesgo realizada por la Empresa de Seguros.

CRGRIAR47V01

INSPECCIÓN DE RIESGO: Es la técnica que razonablemente emplea la Empresa de Seguros a través de expertos en la materia, para la evaluación económica del vehículo antes de suscribirse la Póliza.

AJUSTE DE DAÑOS: Es la técnica que razonablemente emplea la Empresa de Seguros a través de expertos en la materia para la evaluación económica de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, en un evento cubierto por esta Póliza.

ORDEN DE REPARACIÓN: Documento a través del cual la Empresa de Seguros autoriza la reparación del Vehículo Asegurado hasta por el monto establecido en el ajuste de los daños y como máximo la suma asegurada descrita en el Cuadro Póliza.

CLÁUSULA 3: PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones según la presente Póliza, se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante la Empresa de Seguros, el Tomador, el Asegurado, o el Beneficiario deberá(n):

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores; salvo que demuestre que no fue posible debido a una causa extraña no imputable a él que lo exonere de responsabilidad.
2. Dar aviso a la Empresa de Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo conocido; salvo que demuestre que no fue posible debido a una causa extraña no imputable a él que lo exonere de responsabilidad.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, someter el Vehículo Asegurado al ajuste de los daños correspondientes al siniestro reclamado.
4. Proporcionar a la Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los siguientes recaudos:
 - Original planilla de Declaración de Siniestro.
 - Carta amplia explicativa de lo ocurrido antes y después del siniestro.
 - Copia Certificada de las Actuaciones de Tránsito en caso de choque, vuelco o colisión con sus respectivas versiones, Croquis y Experticia de Daños.
 - Informe del Cuerpo de Bomberos (en caso de incendio).
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad del Propietario.
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad, Certificado Médico vigente, carnet de circulación y Licencia vigente del Conductor del vehículo al momento del siniestro.
 - Factura Original de Reparación.
 - Carta de autorización para conducir en caso de no ser el Asegurado.

Documentación Adicional:

La Empresa de Seguros podrá solicitar documentos adicionales a los descritos anteriormente, en una sola oportunidad. Dicha solicitud debe efectuarse como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó, a satisfacción de la Empresa de Seguros, el último de los documentos requeridos en esta cláusula. En este caso,

CRGRIAR47V01

se establece un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la Empresa de Seguros, contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

CLÁUSULA 4: VALIDEZ DE LA ORDEN DE REPARACIÓN

El Tomador o Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días continuos contados desde el otorgamiento de la Orden de Reparación, para reparar los daños descritos en el Ajuste de Daños.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Tomador o Asegurado o cualquier persona autorizada por él, deberá tramitar ante la Empresa de Seguros una nueva Orden de Reparación, en cuyo caso ésta se reserva el derecho de ejecutar un nuevo ajuste de daños y realizar cambios al monto previsto en dicha orden.

Si existiere diferencia entre el monto de la nueva Orden de Reparación y la que ha caducado, la Empresa de Seguros reconocerá como monto indemnizable el menor de los montos establecidos en las citadas órdenes, a menos que el incumplimiento del plazo antes señalado se deba a una causa no imputable al Tomador o al Asegurado, en cuyo caso la Empresa de Seguros reconocerá como monto indemnizable el mayor de los montos establecidos en las citadas órdenes.

CLÁUSULA 5: EXCLUSIONES

La Empresa de Seguros no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado o Beneficiario en cualquiera de los casos siguientes:

- 1. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: terremoto, maremoto, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos o meteorológicos, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimientos que por su magnitud y gravedad sean calificados por las autoridades competentes como de "catástrofe o calamidad nacional".**
- 2. Daños extemporáneos o preexistentes.**
- 3. Fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por esta póliza.**
- 4. La Pérdida o Daño de los accesorios originales o adicionales del Vehículo Asegurado.**
- 5. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Motín, Conmoción Civil y Disturbios Populares, Disturbios Laborales o Conflictos de Trabajo, Daños Maliciosos.**
- 6. Rotura de Vidrios y/o Parabrisas.**

CRGRIAR47V01

7. Choque Estacionado.
8. La desaparición del Vehículo Asegurado por robo, asalto o atraco, o hurto.
9. Cualquier daño material no registrado ni levantado por la Autoridad competente.

CLÁUSULA 6: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

La Empresa de Seguros no pagará la indemnización cuando el Tomador, Asegurado o el Beneficiario:

1. **Causare(n) o provocare(n) intencionalmente el siniestro o fuese(n) cómplice del hecho. En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor y se pagará la indemnización a los demás Beneficiarios.**
2. **Sin el consentimiento de ella y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
3. **Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula 3 (Procedimiento en caso de Reclamaciones) de estas Condiciones Particulares, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario u otra que lo exonere de responsabilidad.**
4. **Infrinja las leyes como Código Penal, Ley Orgánica de Protección del niño, niña y del adolescente, vigentes en la República Bolivariana de Venezuela.**

Asimismo, la Empresa de Seguros queda exenta de toda responsabilidad si el siniestro ocurre:

5. **Cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas o drogas no prescritas médicamente.**
6. **Cuando el Vehículo Asegurado se encuentre tomando parte en competencias, carreras, acrobacias y pruebas de eficiencia o de velocidad, u otros de carácter riesgoso o peligroso.**
7. **Cuando el conductor del Vehículo Asegurado, al momento del accidente carezca de título o licencia de conducir que lo habilite para manejarlo o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.**
8. **Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por menores de edad sin permiso especial de conducir.**

CRGRIAR47V01

- 9. A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.**
- 10. Por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.**
- 11. Cuando el Vehículo Asegurado sea modificado con relación al uso que aparece originalmente en el Certificado de Registro de Vehículos, y este no haya sido declarado.**
- 12. Si el Vehículo Asegurado fuera reparado sin que ésta haya efectuado el ajuste de los daños y autorizado la reparación del mismo.**
- 13. Cuando el Vehículo Asegurado sea empleado para desplazarse fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.**

CLÁUSULA 7: PÉRDIDAS DE PARTES O PIEZAS

La Empresa de Seguros conviene en, reemplazar previo consentimiento del Asegurado o Beneficiario o pagar la pérdida de cualquier parte o pieza del vehículo que ocurra a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza.

Si la pieza a reemplazar no se localizara en el país, la Empresa de Seguros pagará al Asegurado el valor de la misma, previo acuerdo entre las partes, según factura de compra o cotización verificable, presentadas por el Asegurado, sujeto al costo razonable que será el promedio calculado por la Empresa de Seguros. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga la Empresa de Seguros de los valores indemnizados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha en que el Asegurado efectuó la compra o cotización.

CLÁUSULA 8: CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el Vehículo Asegurado cambia de propietario, el cambio deberá ser notificado por escrito a la Empresa de Seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La Empresa de Seguros tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer, según lo estipulado en la cláusula 10 (Terminación Anticipada) de las Condiciones Generales de esta Póliza.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con la Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del Tomador.

CLÁUSULA 9: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al Tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos; en caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo. En caso de terminación del contrato, la Empresa de Seguros devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata, en el entendido que es el Tomador el que termina el contrato.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no haya efectuado la notificación y sobreviniere un siniestro, el deber de la indemnización de la Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado hayan actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso la Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad.

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar, a la Empresa de Seguros, conforme a lo indicado en esta cláusula, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cambio del uso o destino del Vehículo Asegurado a una condición más azarosa a la declarada en la solicitud de seguro.
- b) Inutilización o eliminación de cualquier sistema de seguridad que haya sido instalado al Vehículo Asegurado y declarado a la Empresa de Seguros.
- c) Cambios Estructurales o de funcionamiento del Vehículo Asegurado que difieran de las especificaciones del fabricante.
- d) Cambio del conductor habitual.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador o del Asegurado, éste deberá comunicarlo a la Empresa de Seguros antes de que se produzca.

CRGRIAR47V01

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en esta cláusula en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya habido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la Empresa de Seguros.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la Empresa de Seguros con respecto de la Póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la Ley.
- d) Cuando la Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a terminar el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
- e) Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por cualquier causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA 10: DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia de este Anexo, poner en conocimiento de la Empresa de Seguros de todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la contratación de esta Póliza, lo habría otorgado en condiciones más favorables para el Tomador. La Empresa de Seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

CLÁUSULA 11: OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

1. El Asegurado y el Tomador deberán llenar la Solicitud de Seguros y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias solicitadas por la Empresa de Seguros, para apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.
2. El Asegurado deberá prestar toda la colaboración para facilitar la realización de los trámites necesarios para determinar y calcular la indemnización.
3. El Tomador deberá pagar la prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido, en el Cuadro Póliza.
4. El Asegurado o el Beneficiario deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

CRGRIAR47V01

5. El Asegurado o el Beneficiario, en caso de siniestro, deberá tomar las medidas necesarias para conservar las evidencias y pruebas que demuestren el hecho.
6. El Asegurado, el Tomador o el Beneficiario deberá hacer saber por escrito a la Empresa de Seguros, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
7. El Asegurado o el Beneficiario deberá probar la ocurrencia del siniestro.
8. El Asegurado o el Beneficiario deberá certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos aspectos estén consignados en la misma.

El Asegurado o Beneficiario deberá tomar las medidas necesarias para que la Autoridad competente participe en el registro y levantamiento del daño material.

Firma del TOMADOR

**Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros
mediante Oficio N° 00013795 de fecha 19 de septiembre del 2013.**